

**MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA A LA ELABORADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2024 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DINÁMICA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS CENTRALES DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA PARA LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.**

ALBERTO RODRIGUEZ VELA		10/12/2024 09:25:12	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw7cn6HVX2d429Aqpm7z5UN8w2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## Índice

Motivación.....	3
-----------------	---

ALBERTO RODRIGUEZ VELA		10/12/2024 09:25:12	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw7cn6HVX2d429Aqpm7z5UN8w2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## Motivación

Solicitado informe preceptivo con relación al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá para la contratación de un sistema de información dinámica para la modernización de las centrales de atención de llamadas del Servicio Andaluz de Telesistencia, expd. CONTR 2024 977976, por el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, con funciones consultivas en el ámbito de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se emite el día 28 de noviembre de 2024 (nº de informe: 2024/312).

Atendiendo a las Consideraciones Jurídicas del mismo, en lo que afecta al contenido de la memoria justificativa emitida el día 21 de octubre de 2024 y a la modificación de la misma realizada el 05 de noviembre de 2024, se manifiesta lo siguiente:

En relación a la **consideración jurídica segunda, sobre los anexos se indican las siguientes cuestiones:**

*-“En el apartado 2 del Anexo I, relativo al PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO, se incluyen los importes desglosados relativos a Costes directos (76%), Costes indirectos (17%) y Beneficio industrial (7%).*

*Al respecto es dable considerar que el artículo 101.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público establece que “en cuanto al valor estimado del contrato en su cálculo deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial”, debiendo acomodarse a esta terminología las previsiones del Pliego, a los efectos de la debida seguridad jurídica.*

*Por otro lado es dable considerar que el porcentaje correspondiente a gastos generales de estructura y beneficio industrial debe situarse dentro de los márgenes contemplados en el artículo 131.1 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (...))”*

En respuesta a esta consideración se acomoda la terminología y se ajustan los valores de los gastos generales y beneficio industrial, quedando como sigue:

ALBERTO RODRIGUEZ VELA		10/12/2024 09:25:12	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw7cn6HVX2d429Aqpm7z5UN8w2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Costes directos (77%): 253.760,16 € IVA excluido (307.049,80 € IVA incluido)
- Gastos generales de estructura (17%): 56.024,97 € IVA excluido ( 67.790,21 € IVA incluido)
- Beneficio industrial (6%): 19.773,52 € IVA excluido (23.925,96 € IVA incluido)

-“En el **apartado 3 del Anexo I**, relativo a los “PLAZOS DE EJECUCIÓN” se establece que “El período de ejecución del contrato para el suministro e instalación es de tres (3) meses desde la formalización. El software necesario, así como el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y de soporte especializado se realizará durante el período de los tres años siguientes a la formalización del contrato”.

*En vista de tales previsiones (que fueron introducidas mediante la correspondiente modificación), a juicio del Letrado que suscribe sería conveniente abordar con mayor precisión los plazos de ejecución del suministro (y -de ser el caso- la instalación) de software ya que, como el suministro e instalación de los equipos, debería efectuarse en un plazo de tres meses a fin de que resulte posible la puesta en marcha del sistema de gestión y visualización dinámica de información relacionada con el Servicio Andaluz de Teleasistencia, toda vez que la expresión “...se realizará durante el período de los tres años siguientes a la formalización del contrato” genera una notable inseguridad jurídica ya que puede ser entendida en el sentido de que tal suministro pueda efectuarse a lo largo de estos tres años (y no desde el principio). Similar consideración cabría hacer respecto de la prestación de mantenimiento y soporte especializado que, junto a las anteriores, constituyen una unidad funcional.*

Atendiendo a dicha consideración se da nueva redacción al apartado 6 de la memoria (apartado 10 del PPT) relativo a los plazos de ejecución de la memoria:

Se establece un período de ejecución de tres (3) meses a contar desde la formalización del contrato, respecto al suministro e instalación tanto de equipamiento como de software, debiendo quedar entregados y en perfecto estado de funcionamiento, a fin de que resulte posible la puesta en marcha del sistema de gestión y visualización dinámica de información relacionada con el Servicio Andaluz de Teleasistencia.

Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y de soporte especializado abarcará el período de los tres (3) años siguientes a la formalización del contrato.

**Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**

Fdo.: Alberto Rodríguez Vela

ALBERTO RODRIGUEZ VELA		10/12/2024 09:25:12	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw7cn6HVX2d429AqppM7z5UN8w2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	